

# BOLETÍN

## NOVEDADES LABORALES

### PAGO PARCIAL DEL APOORTE A PENSIONES Y MECANISMO ESPECIAL DE PAGO PARA PENSIONES RECONOCIDAS BAJO EL RETIRO PROGRAMADO

#### Sobre la cotización a pensiones:

- Se propone un alivio **opcional** para **todos** los empleadores del sector público y privado y para los trabajadores independientes con la finalidad de disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones por los meses de **abril y mayo**, cuyas **cotizaciones deben efectuarse en mayo y junio**, respectivamente.
- La cotización durante estos dos meses **podrá** hacerse por el **3%**, porcentaje éste donde **el empleador aporta el 75%** y, el restante 25%, **el trabajador**.  
Es decir, **el empleador aporta el 2,25%** y, el restante **0,75%**, **el trabajador**.
- Las semanas correspondientes a estos dos meses se tendrán en cuenta para completar 1150 semanas para acceder a la **garantía de pensión mínima** en el RAIS o las 1300 semanas para obtener la pensión de vejez de un **salario mínimo** en el RPM.
- El Ingreso Base de Cotización se mantiene igual.

#### Importante:

- El Ministerio de Trabajo informó a la ANDI que no será obligatorio la cotización correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional.
- El empleador que opte por disminuir el aporte a pensiones **no deberá realizar este pago posteriormente. Se trata de una suspensión, no de un aplazamiento.**
- Lo recomendable es que cada empresa realice un análisis específico de cada uno de sus trabajadores y del impacto que podría tener la suspensión de la cotización a pensiones en cada caso para definir si es viable o no optar por el alivio que otorga el Decreto 558 de 2020.
- La UGPP le aclaró a la ANDI que no adelantará ninguna fiscalización sobre la cotización a pensiones durante estos dos meses, por considerar que se trata de una opción que tienen los empleadores para aliviar el impacto.
- La norma, en lo que respecta a la contabilización de las semanas, hace referencia expresa a la garantía de pensión mínima y a la pensión de vejez para un salario mínimo. Por tanto, no habría contabilización de esas semanas para cotizantes cuya pensión será superior al salario mínimo.

#### Sobre el pago de pensiones bajo la modalidad de retiro programado:

- Se pretende garantizar el aseguramiento de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado
- Colpensiones, asumirá el pago de las pensiones de quienes reciban una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando se hubiese evidenciado por parte de las Sociedades Administradora de Fondos Pensiones



# BOLETÍN

y Cesantías que los recursos existentes en la cuenta de ahorro pensional no son suficientes para continuar recibiendo una mesada de un salario mínimo.

- c) Las AFP continuarán con la obligación de asumir las actividades u operaciones adicionales al pago de pensiones, tales como la defensa judicial, las reliquidaciones de las mesadas, pagos retroactivos, reliquidación del bono pensional o de la suma adicional.

## INTERESES MORATORIOS POR COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El Decreto 538 en su artículo 26 estableció que durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, **no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral.**

## EN CONCLUSIÓN, LOS EMPLEADORES CUENTAN CON DOS ALTERNATIVAS FRENTE A LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Acogerse a la disminución en la cotización a pensiones.
2. En caso de no hacer la cotización no se generarán intereses moratorios.

Es importante que los empleadores tengan en cuenta las consecuencias que se derivan de la mora en el pago de las cotizaciones a la seguridad social, particularmente tratándose de la cotización al sistema de seguridad social en salud, algunas consecuencias son:

- Durante el periodo de suspensión, el empleador en mora deberá pagar el costo de los servicios de salud que requiera el cotizante y su grupo familiar (Art. 71 Decreto 2353 de 2015)
- Para el reconocimiento económico derivado de licencias de maternidad, paternidad o incapacidades por enfermedad general, se debe haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema (Art. 21 Decreto 1804 de 1999).

## CORONAVIRUS COVID-19 COMO ENFERMEDAD LABORAL DIRECTA ESPECIFICAMENTE PARA EL SECTOR SALUD

El Decreto 538 en su artículo 13 estableció que el Coronavirus COVID-19 será considerada una enfermedad laboral directa respecto **de los trabajadores del sector salud, incluyendo personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico, y atención de esta enfermedad.**



# BOLETÍN

## AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS SENA

Se prorroga desde el trece (13) de abril hasta el veintiséis (26) de abril de 2020 mediante la Resolución N° 1- 0427 de 2020, lo siguiente:

- La suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, procesales y disciplinarias en segunda instancia del SENA.
- La suspensión de los términos procesales de los procesos de cobro coactivo que se adelantan por parte del SENA.
- La suspensión de los términos en el proceso de regulación de la cuota de aprendizaje, adelantada a los empleadores obligados.
- **La obligación del empresario de suscribir contratos de aprendizaje hasta el veintiséis (26) de abril de 2020.**
- La suspensión de los términos de las actuaciones sancionatorias de imposición de multas por contrato de aprendizaje, FIC y Aportes Parafiscales.
- La suspensión de los términos relacionados con los recursos contra las resoluciones y actos administrativos, que determinan la cuota de aprendizaje, valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje y aquellos que determinan valores a favor del FIC y los relacionados con los aportes parafiscales con destino al SENA.
- La suspensión de los términos de las actuaciones relacionadas con los procesos que se estén actualmente en trámite por parte del Comité de Convivencia Laboral.

### Tener en cuenta:

- No se suspenden términos en procesos contractuales en curso por iniciar, por lo que se deben hacer uso de las herramientas electrónicas disponibles.
- Se continúan las actuaciones sancionatorias por incumplimientos contractuales de manera virtual.
- Las audiencias programadas conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 86 de la Ley 14 7 4 de 2011 y 17 de la Ley 1150 de 2007, podrán realizarse por medios electrónicos.

### IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

Las facultades extraordinarias del Presidente de la República finalizaron el 16 de abril y por ahora no ha sido prorrogado el Estado de emergencia económica, social o ecológica.

Esperamos que esta información sea de utilidad,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos